



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001405300520220000300

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SENITH RINCONES DE DIAZGRANADOS
DEMANDADO: ORLANDO NARVAES MAZENET

Sería el caso pronunciarse sobre el proceso de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

El presente asunto trata de un proceso ejecutivo en donde se busca la satisfacción de la obligación contenida en una letra de cambio allegada como base del proceso por valor de \$2'100.000., mas los intereses moratorios y de plazo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, num. 1°, del CGP, se determina la cuantía en materia civil para dichos asuntos *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

El numeral 1° del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..”*.

Por su parte, el párrafo de esa norma enseña que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En el particular se tiene que la suma de las pretensiones no excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 2° del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46b3e0bcd5107021379aca1a7b57482372681d0ef13225cc80e4d168
cd0c869

Documento generado en 31/01/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>